



Rad. 2021-00399-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR, el pasado 18 de febrero del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, marzo 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00399-00

EJECUTIVO (MINIMA)

**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO NIT.900.688.066.3**

**DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR C.C.1.115.064.044
AUTO INTERLOCUTORIO No.555**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Dieciocho (18) de Marzo dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.688.066.3**, mediante apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR C.C.1.115.064.044**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0168 del 28 de enero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.064.044, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico gustavomartinez20288@gmail.com², dirección que fue suministrada por la parte demandante en el plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Ítem 07 del expediente digital

² Ítem 03 del expediente virtual

³ El día 18 de febrero del 2022



CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare 30012-2020-141 por valor de \$6.868.991**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.688.066.3**, contra el demandado **GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.064.044, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.064.044. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 22 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 042.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c1eb87ea5d19d7d21afc3ee67037e1dbe47e7885026269bc48119863e14181**

Documento generado en 21/03/2022 11:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>